

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION I, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 0673/013, de fecha 25 de abril de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobados por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número DGPL 62-II-8-1557, de fecha 18 de abril de 2013, suscrito por el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputado Xavier Azuara Zúñiga, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobados por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene su origen en las iniciativas presentadas tal como se enlistan:

- 1. El 26 de abril de 2007, los Diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. El 26 de abril de 2007, el Diputado José Jesús Reyna García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y suscrita por el Diputado Mauricio Ortiz Proal.

CUARTO.- El 19 de junio de 2008, la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, después de analizar las Iniciativas, aprobó por mayoría de los



presentes el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- El 20 de junio de 2008, el Pleno de la Cámara de Diputados, remitió al Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV así como el último párrafo del apartado C, del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sus efectos constitucionales.

SEXTO.- El 20 de junio de 2008, para los efectos constitucionales, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, recibió de la Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose dicha Minuta en esa misma fecha a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SÉPTIMO.- El 28 de abril de 2009, el Senado de la República, aprobó el dictamen en sentido positivo con modificaciones, a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados para efectos constitucionales.

OCTAVO.- El 30 de abril de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la Minuta enviada por el Senado de la República, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, para sus efectos constitucionales.

Una vez analizado el Proyecto de Decreto regresado por la Cámara de Senadores, fue aprobado por la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados, el 18 de abril de 2013.

NOVENO.- Los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, después de llevar a cabo el análisis y estudio correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluimos que la misma reviste un tema novedoso para la vida política nacional, al proponerse en ésta la posibilidad de que la autorización de condecoraciones para los mexicanos por parte de un país extranjero, ahora sea autorizada por el Ejecutivo Federal y no por el Congreso de la Unión como se hace hasta este momento.

Es preciso comentar que por condecoraciones entenderemos como la insignia que se concede como honor y distinción, con motivo de méritos obtenidos por la persona a quien se vaya a condecorar.



Del análisis efectuado por los integrantes de esta Comisión se advierte la importancia del significado y uso de las condecoraciones a nivel internacional; de una manera muy particular y, sobre todo para quienes de un modo u otro actúan en el ámbito de las relaciones protocolarias y relaciones públicas.

Sin embargo, en los círculos oficiales y diplomáticos es donde se aprecia con mayor importancia este fenómeno, siendo que es común entre ellos, el intercambio de condecoraciones, las que en el ámbito mundial se han generalizado en casi todos los países.

Al respecto, la Constitución Federal condiciona el cumplimiento de ciertas formalidades cuando las condecoraciones son otorgadas a los ciudadanos mexicanos por países extranjeros, como lo es la autorización o el consentimiento del Congreso Federal para que el ciudadano mexicano pueda recibirla; siendo aquí el punto importante que si no hay consentimiento o autorización por parte del Congreso, el ciudadano mexicano perderá la ciudadanía por no seguir el procedimiento marcado por la propia Carta Magna.

Retomando el contenido de la Minuta que se dictamina, consideramos importante la propuesta de reforma constitucional contenida en esta, dado que el hecho de que un mexicano pierda su ciudadanía con motivo de aceptar condecoraciones, título o funciones por parte de un país extranjero no debe estar supeditado a la voluntad política del Poder Legislativo Federal, en razón de que no resulta una actividad propiamente legislativa, sino ejecutiva, razón por la cual lo más correcto es que sea parte de las funciones del Poder Ejecutivo.

Por ello, los integrantes de esta Comisión dictaminadora estamos seguros que la reforma contenida en la Minuta que nos ocupa, trae importantes beneficios para los mexicanos, haciendo más práctico el procedimiento para solicitar permisos para aceptar condecoraciones, título o funciones por parte de un país extranjero, siendo que lo más correcto en estos casos es que sea el Poder Ejecutivo quien conozca y autorice las solicitudes de permiso o autorización para tal efecto.

Ello obedece a que de conformidad con las atribuciones otorgadas al Ejecutivo Federal, mediante la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, encontramos que le compete a éste atribuciones relativas a la nacionalidad, extranjería y ciudadanía, por tanto, es lógico que también sea este Poder quien resuelva las solicitudes o permisos para aceptar condecoraciones, títulos o funciones por parte de país extranjero, con el propósito de que el mexicano no pierda su ciudadanía.



Es importante mencionar, que al convertirse en una facultad del Ejecutivo Federal el otorgar los permisos a los ciudadanos para aceptar condecoraciones, títulos o funciones por parte de un gobierno extranjero; se observa lógico que excepcionalmente el titular del Poder Ejecutivo, los titulares del Poder Legislativo y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no requieran de permiso alguno para aceptar o no títulos o condecoraciones extranjeras; dejándoseles en libertad de ser ellos mismos quienes decidan hacerlo o no, lo que contribuye a un equilibrio de poderes, sin estar supeditados unos a otros.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 105

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

A) ...

B) ... C) ...

I. ...

- II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;
- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal;



El Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo **permiso** del **Ejecutivo Federal**, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que puedan aceptarse libremente;

V. ...

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 18 de abril de 2013.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

C. JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ DIPUTADO PRESIDENTE

C. MANUEL PALACIOS RODRÌGUEZ C. YULENNY GUYLAINE CORTES LEÓN DIPUTADO SECRETARIO DIPUTADA SECRETARIA